



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral

Nº 0112-2024-MINEM/DGAAM

Lima, 18 de abril de 2024

Vistos, el Informe N° 0227-2024/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM, y proveído de fecha 18 de abril de 2024; y estando conforme con sus fundamentos y conclusiones, de conformidad con el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- RECTIFICAR los errores materiales contenidos en la Resolución Directoral N° 0290-2023/MINEM-DGAAM y el Informe N° 0592-2023/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM que lo sustenta, conforme a los términos señalados en los numerales 3.3 y 3.4 del Informe N° 0227-2024/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM, que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- DESESTIMAR la rectificación solicitada por BHP WORLD EXPLORATION INC. SUCURSAL DEL PERÚ, a través del escrito con registro N° 3621504, conforme a los términos señalados en el numeral 3.5 del Informe N° 0227-2024/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM, que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral, así como el informe que la sustenta, a BHP WORLD EXPLORATION INC. SUCURSAL DEL PERÚ, para su conocimiento y fines.

Artículo 4.- REMITIR copia de la presente Resolución Directoral y del informe que la sustenta al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) y al Organismo de Supervisión de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN), para los fines correspondientes.



Ing. Jorge Enrique Soto Yen
Director General (e)
Asuntos Ambientales Mineros

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

INFORME N° 0227-2024/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM

Para : **Ing. Jorge Enrique Soto Yen**
Director General (e) de Asuntos Ambientales Mineros

Asunto : Solicitud de rectificación de errores materiales

Referencias : a) Escrito N° 3621504 (05.12.2023)
b) Escrito N° 3441067 (08.02.2023)

Fecha : Lima, 18 de abril de 2024

Nos dirigimos a usted, con relación al documento a) de la referencia por el cual BHP WORLD EXPLORATION INC. SUCURSAL DEL PERÚ (en adelante, BHP) solicita la rectificación de errores materiales en el que habría incurrido en el Informe N° 0592-2023/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM y en la Resolución Directoral N° 290-2023/MINEM-DGAAM que aprobó la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto de exploración minera “Qoya” (en adelante, DIA Qoya), presentado a través del documento b) de la referencia.

Al respecto, se informa lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Por la Resolución Directoral N° 290-2023/MINEM-DGAAM, sustentada en el Informe N° 0592-2023/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM, se aprobó la DIA Qoya.
- 1.2. Con escrito N° 3621504 del 05.12.2023, BHP solicita la rectificación de los errores materiales contenidos en la Resolución Directoral N° 290-2023/MINEM-DGAAM y el Informe N° 0592-2023/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM.

II. MARCO LEGAL

Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG).

III. ANÁLISIS

- 3.1 Según lo establecido en el artículo 212 del TUO de la LPAG, *“los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de parte de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”*.
- 3.2 Conforme al artículo citado, el error material se refiere a una equivocación en la transcripción de palabras y/o números, al momento de citar algún extremo de la solicitud del administrado y que fue objeto de análisis para el pronunciamiento de la autoridad. En dicha situación, la autoridad puede rectificar sus actos administrativos, no debiéndose alterar lo sustancial de su contenido ni el sentido de su decisión.
- 3.3 Bajo dicho marco normativo, se procedió a la revisión de la Resolución Directoral N° 290-2023/MINEM-DGAAM, advirtiéndose el siguiente error material:

Dice:

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

“Lima, 03 de octubre de 2023”

Debe decir:

“Lima, 03 de noviembre de 2023”

- 3.4** Asimismo, se procedió a la revisión del Informe N° 0592-2023/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM que sustenta la Resolución Directoral N° 290-2023/MINEM-DGAAM, advirtiéndose los siguientes errores materiales

Dice:

“4. PARTICIPACIÓN CIUDADANA

(...)

4.2 Mecanismos de Participación Ciudadana Durante la Evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de exploración minera “Qoya”

BHP entregó un ejemplar impreso y digital del estudio a las siguientes autoridades: Gerencia Regional de Energía y Minas de Arequipa (GREM-Arequipa), Municipalidad Provincial de Caylloma, Municipalidad Distrital de Callalli y propietarios de los predios privados (Predio Privado Jachaque, Taripana y Ccasa, Predio Privado Quisini, Predio Privado Ccaccapunco, Predio Privado Chuhuaña).”

Debe decir:

“4. PARTICIPACIÓN CIUDADANA

(...)

4.2 Mecanismos de Participación Ciudadana Durante la Evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de exploración minera “Qoya”

*BHP entregó un ejemplar impreso y digital del estudio a las siguientes autoridades: Gerencia Regional de Energía y Minas de Arequipa (GREM-Arequipa), Municipalidad Provincial de Caylloma, Municipalidad Distrital de Callalli y propietarios de los predios privados (Predio Privado Jachaque, Taripana y Ccasa, Predio Privado Quisini, Predio Privado Ccaccapunco, Predio Privado Chuhuaña, **Predio Privado Anchacutaña**).”*

Dice:

“5. RESUMEN DEL PROYECTO DE EXPLORACIÓN “QOYA”

(...)

5.6 Descripción de la etapa de construcción / habilitación y operación

(...)

e) Componentes auxiliares

(...)

Zona de almacenamiento general temporal

(...)

- Las instalaciones auxiliares con sus dimensiones, son las siguientes:

- Servicios Higiénicos (SSH): 2 x 2 m.
- Almacén de combustibles y grasas: 4 x 4 m
- Almacén de recuperos (componentes que se cambian o están dañados): 4 x 4 m
- Estacionamiento: 5 x 6 m
- Peras de almacenamiento de agua: 10 x 5 m
- Bomba de agua: 2 x 3 m
- Almacén de residuos (RRSS): 3 x 3 m
- Almacén de residuos no sólidos: 2 x 3 m
- Almacén de accesorios de perforación: 4 x 12m”

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Debe decir:

“5. RESUMEN DEL PROYECTO DE EXPLORACIÓN “QOYA”

(...)

5.6 Descripción de la etapa de construcción / habilitación y operación

(...)

e) Componentes auxiliares

(...)

Zona de almacenamiento general temporal

(...)

- Las instalaciones auxiliares con sus dimensiones, son las siguientes:

- Servicios Higiénicos (SSHH): 2 x 2 m.
- Almacén de combustibles y grasas: 4 x 4 m
- Almacén de recuperos (componentes que se cambian o están dañados): 4 x 4 m
- Estacionamiento: 5 x 6 m
- Peras de almacenamiento de agua: 10 x 5 m
- Bomba de agua: 2 x 3 m
- Almacén de residuos (RRSS): 3 x 3 m
- Almacén de residuos no sólidos: 2 x 3 m
- Almacén de accesorios de perforación: 3 x 4 m
- Zona de Logueo: 4 x 12 m

Dice:

“5. RESUMEN DEL PROYECTO DE EXPLORACIÓN “QOYA”

(...)

5.6 Descripción de la etapa de construcción / habilitación y operación

(...)

g) Demanda de agua

Demanda de agua en la etapa de construcción”

Debe decir:

“5. RESUMEN DEL PROYECTO DE EXPLORACIÓN “QOYA”

(...)

5.6 Descripción de la etapa de construcción / habilitación y operación

(...)

g) Demanda de agua

Demanda de agua en la etapa de operación”

Dice:

“Área de influencia ambiental.

Observación N° 7.- En el ítem 2.5 Área de Influencia ambiental:

(...)

- b. En el ítem 2.5.1.2 “Área de influencia ambiental indirecta (AIAI)” BHP, menciona lo siguiente: “(...) el AIAI representa un área buffer sobre el AIAD de una extensión extremadamente conservadora, ya que en general, se espera que los efectos de las actividades se presenten de manera puntual en el AIAD y su entorno cercano”; sin embargo, de la revisión cartográfica se observa que el AIAI tiene una extensión muy variado que no se justifica con lo mencionado por BHP (la distancia más lejana de un punto del AIAD al AIAI supera los 2 km y lo más próximo no supera los 2 m). En ese sentido, BHP deberá justificar los criterios aplicados para la delimitación del AIAI en el ítem 2.5.1.2 y deberá reajustar el AIAI (Figura N° 2.5.1). Asimismo, deberá detallar los criterios aplicados para la delimitación del área de influencia ambiental, de tal manera que el Capítulo 2 y Capítulo 5, no

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

presenten incongruencias. Actualizar capítulos, ítems y figuras (mapas y/o planos) que corresponda.

Respuesta: BHP indica que actualizó el ítem 2.5.1.2 “Área de influencia ambiental indirecta (AIAI)”, donde precisa que “El AIAI queda definida como una zona de amortiguamiento de 250 m en promedio sobre el AIAD”. Asimismo, actualizó el Capítulo 2 y Capítulo 5.

Análisis: De la revisión del ítem 2.5.1.2 “Área de influencia ambiental indirecta (AIAI), Figura 2.5.1 “Áreas de influencia ambiental del proyecto”, así como la información cartográfica presentada por BHP, se verifica que estableció los criterios para la delimitación del AIAI, así como el redimensionamiento del AIAI (buffer de 250 m en promedio). Asimismo, BHP incluyó dos (02) áreas de influencia para los puntos de captación de agua a solicitud de la ANA. **ABSUELTA**”

Debe decir:

“Área de influencia ambiental.

Observación N° 7.- En el ítem 2.5 Área de Influencia ambiental:

(...)

- b. En el ítem 2.5.1.2 “Área de influencia ambiental indirecta (AIAI)” BHP, menciona lo siguiente: “(...) el AIAI representa un área buffer sobre el AIAD de una extensión extremadamente conservadora, ya que en general, se espera que los efectos de las actividades se presenten de manera puntual en el AIAD y su entorno cercano”; sin embargo, de la revisión cartográfica se observa que el AIAI tiene una extensión muy variado que no se justifica con lo mencionado por BHP (la distancia más lejana de un punto del AIAD al AIAI supera los 2 km y lo más próximo no supera los 2 m). En ese sentido, BHP deberá justificar los criterios aplicados para la delimitación del AIAI en el ítem 2.5.1.2 y deberá reajustar el AIAI (Figura N° 2.5.1). Asimismo, deberá detallar los criterios aplicados para la delimitación del área de influencia ambiental, de tal manera que el Capítulo 2 y Capítulo 5, no presenten incongruencias. Actualizar capítulos, ítems y figuras (mapas y/o planos) que corresponda.

Respuesta: BHP indica que actualizó el ítem 2.5.1.2 “Área de influencia ambiental indirecta (AIAI)”, donde precisa que “El AIAI queda definida como una zona de amortiguamiento de 200 m en promedio sobre el AIAD”. Asimismo, actualizó el Capítulo 2 y Capítulo 5.

Análisis: De la revisión del ítem 2.5.1.2 “Área de influencia ambiental indirecta (AIAI), Figura 2.5.1 “Áreas de influencia ambiental del proyecto”, así como la información cartográfica presentada por BHP, se verifica que estableció los criterios para la delimitación del AIAI, así como el redimensionamiento del AIAI (**buffer de 200 m en promedio**). Asimismo, BHP incluyó dos (02) áreas de influencia para los puntos de captación de agua a solicitud de la ANA. **ABSUELTA**”

Dice:

“Línea base biológica

Observación 22.- (...)

Respuesta: (...) Las valoraciones obtenidas y resultados obtenidos para los 30 bofedales en buen estado de conservación, se presentan en los cuadros: 3.4.4 Escala de valoración de la alteración del paisaje, 3.4.6 Descripción de ecosistemas frágiles, se incluye los cuadros 3.4.7, 3.4.8 y 3.4.9 correspondientes a las distancias entre los bofedales a las plataformas, sondajes y componentes auxiliares respectivamente; y las figuras fotográficas 3.4.7-7 a 3.4.7-15. La información es actualizada en el ítem 3.4.4 Ecosistemas frágiles.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Análisis: Se presenta y describe la metodología de evaluación de bofedales considerando el parámetro “alteración del paisaje” según Guía de evaluación del estado del Ecosistema de bofedal (MINAM, 2019), habiéndose calificado los treinta (30) bofedales en buen estado. **ABSUELTA**”

Debe decir:

“Línea base biológica

Observación 22.- (...)

Respuesta: (...) Las valoraciones obtenidas y resultados obtenidos para los 24 bofedales en buen estado de conservación, se presentan en los cuadros: 3.4.12 Escala de valoración de la alteración del paisaje, 3.4.6 Descripción de ecosistemas frágiles, se incluye los cuadros 3.4.15, 3.4.16 y 3.4.17 correspondientes a las distancias entre los bofedales a las plataformas, sondajes y componentes auxiliares respectivamente; y las figuras fotográficas 3.4.7-7 a 3.4.7-15. La información es actualizada en el ítem 3.4.4 Ecosistemas frágiles.

Análisis: Se presenta y describe la metodología de evaluación de bofedales considerando el parámetro “alteración del paisaje” según Guía de evaluación del estado del Ecosistema de bofedal (MINAM, 2019), habiéndose calificado los **veinticuatro (24) bofedales** en buen estado. **ABSUELTA**”

- 3.5** Finalmente, de la revisión del Informe N° 0592-2023/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM se considera que la rectificación presentada por BHP respecto a la Observación N° 17 no procede conforme al siguiente motivo:

Informe N° 0592-2023/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM		
Observación N° 17	Se menciona que hay un error en la respuesta, donde se indica: “(...) en donde se incluyó la actividad de transporte de vehículos (...)”, cuando debe decir “(...) en donde se incluyó la actividad de transporte de personal (...)”.	No hay error material De la revisión del informe de levantamiento de observaciones presentado por BHP a la DIA “Qoya”, se describe como respuesta: “(...) en donde se ha incluido la actividad de transporte de vehículos (...)”; por tanto, no se incurrió en error material.

IV. CONCLUSIONES

- 4.1** Corresponde a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros realizar las correcciones de acuerdo lo sustentado en los numerales 3.3 y 3.4 del presente informe.
- 4.2** Asimismo, corresponde desestimar la rectificación solicitada por BHP, conforme a los términos señalados en el numeral 3.5 del presente informe.

V. RECOMENDACIONES

- 5.1** Notificar el presente informe y la resolución directoral respectiva a BHP WORLD EXPLORATION INC. SUCURSAL DEL PERÚ, para su conocimiento y fines.
- 5.2** Remitir copia de la presente Resolución Directoral y del Informe que la sustenta, a la Gerencia Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Arequipa (GREM Arequipa), a la Municipalidad Provincial de Caylloma, a la Municipalidad Distrital de Callalli y a los propietarios de los predios privados “Jachaque, Taripana y Ccasa”, “Anchacutaña”, “Quisini”, “Ccaccapunco” y “Chuhuaña”.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

5.3 Remitir copia de la presente Resolución Directoral y del informe que la sustenta al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) y al Organismo de Supervisión de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN), para los fines correspondientes.

Es todo cuanto se informa.

Ing. Elías Lorenzo Acevedo Fernández
CIP N° 50539



Firmado digitalmente por:
YAMAMURA UCHIMA MIRTHA BEATRIZ
HR 07635894 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/04/2024 17:01:23-0500

Abg. Mirtha Yamamura Uchima
CAL N° 85830



Firmado digitalmente por:
SARMIENTO MEJIA HENRY DANIEL FIR
47192079 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/04/2024 16:56:12-0500

Ing. Henry Daniel Sarmiento Mejía
CAL N° 295547

Lima, 18 de abril de 2024

Visto, el **Informe N° 0227-2024-MINEM-DGAAM-DGAM**, y estando de acuerdo con lo señalado, **ELÉVESE** el proyecto de Resolución Directoral, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros. - **Prosiga su trámite.** -

Ing. Wilson Wilfredo Sanga Yampasi
Director (d.t.) de Evaluación Ambiental de Minería
Asuntos Ambientales Mineros

Abg. Maritza Mabel León Iriarte
Directora (e) de Gestión Ambiental de Minería
Asuntos Ambientales Mineros